

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10062 DE 03/11/2023**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad*

*de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)*

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "*[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.*"

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "*[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).*

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se

establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MUNDOPETROL JR S.A.S** con **NIT 900410895-9**, habilitada mediante

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

Resolución No. 110 del 26/12/2014 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, toda vez que:

- (i) Incumplió la obligación de pagar el valor a cancelar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**18.1. De la obligación de pagar el valor a cancelar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.**

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.*

*La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente<sup>12</sup>:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'(...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento del pago del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDOPETROL JR S.A.S** el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo.

18.1.1 Conforme a lo anterior, este despacho resalta la queja presentada por la señora María Eugenia Ñungo con radicado No. 20225341392592 del 07/09/2022, en contra de la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S**, donde manifestó lo siguiente:

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

*"(...)Escribo a este correo con el fin de obtener ayuda para el saldo pendiente por la empresa"(...)*

18.1.2 Así mismo, este despacho resalta la queja presentada por la señora María Reyes Zambrano Durán con radicado No. 20235342375572 del 27/09/2023, en contra de la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S**, donde manifestó lo siguiente:

*"Buenas tardes me dirijo a ustedes como ente regulador y sancionador frente a una situación que se me presenta con una empresa de transporte llamada MUNDOPETROL JR S.A.S. Identificada con Nit 900.410.895-9 en VILLAVICENCIO Meta , se le realizaron dos servicios de transporte con tractocamion de placas SVD019 el 20 de julio del 2023 y otro con fecha 24 de julio del mismo año , a la fecha hoy 25 de septiembre no vemos reflejado El Pago de los transportes y siempre que nos podemos comunicar con esta empresa por medio de WhatsApp me dicen que en estos días , por eso invoco por medio de este correo el "Decreto 2092 de 2011 Título IV De las Relaciones Económicas Artículo 9º.- Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.*

*La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.*

*Artículo 10º.- Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.*

*Por tal razón les agradezco su pronta ayuda en este tema con esta empresa. Adjunto manifiestos de carga, orden de compra y cumplidos de los dos Transportes realizados.  
(...)"*

De los hechos narrados en las precitadas quejas, se puede advertir que presuntamente para los días 7 de septiembre de 2022 y 27 de septiembre de 2023, fechas de presentación de las mismas, no se había cancelado el saldo del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, periodo de tiempo en el cual presuntamente se evidenció que no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas KSQ195 la señora María Eugenia Ñungo aportó el siguiente manifiesto electrónico de carga:

FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA Y HORA RADICACIÓN		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	
2022/01/08		2022/01/08 04:59 pm		General	VILLAVICENCIO META	MADRID CUNDINAMARCA	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CUIDAD
MUNDOPETROL SAS		9004108959		BARRANCABERMEJA		0	BARRANCABERMEJA
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Volts	Peso/Volts/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT
KSQ195	VOLKSWAGEN	R73265		3S2	14000	4500	860002180 SEGUROS COMERCIALES
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	No de LICENCIA
LEONARDO CAÑAS CRISTANCHO		1096618919		VILLAVICENCIO		0 0	C3-1096618919
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA
POSSESION O TITULAR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CUIDAD
BANCO DAVIVIENDA SA		8600343137					
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga
101017	Kilogramos	12.000 00	Carga Normal	Varios	006690	8601101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A.	8601101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A.
Permisos RNDC:				ENGANCHE DE CASETA			
				VILLAVICENCIO META			
				MADRID			
				MADRID CUNDINAMARCA			
<b>VALORES</b>							
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2.500.000 00		LUGAR DE PAGO		VILLAVICENCIO META	
RETENCION EN LA FUENTE		25.000 00		FECHA		2022/01/08	
RETENCION ICA		0 00		CARGUE PAGADO POR			
VALOR NETO A PAGAR		2.475.000 00		DESTINATARIO			
VALOR ANTICIPO		0 00		DESCARGUE PAGADO POR			
SALDO A PAGAR		2.475.000 00		DESTINATARIO			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS							
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL				Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			
SIN FIRMA				SIN FIRMA			

**Imagen No. 1.** Manifiesto Electrónico de Carga No. 101017 expedido el 08/01/2022 por la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S.**

Que de la evaluación y análisis de los documentos electrónicos y demás pruebas recaudadas, se tiene que la señora María Eugenia Ñungo prestó el servicio de transporte a la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S.**, con el vehículo de placas KSQ195, para el día 8 de enero de 2022, operación de transporte amparada mediante el manifiesto de carga No. 101017, con destino al municipio de Madrid Cundinamarca.

Por otro lado, en relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas SVD019, la señora María Reyes Zambrano Durán aportó los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA Y HORA RADICACIÓN		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	
2023/07/20		2023/07/20		General	APIAY VILLAVICENCIO META	MUNICIPIO INTERMEDIO	
						RUBIALES PUERTO GAITAN META	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CUIDAD
ASTULLANOS		9006111306		VILLAVICENCIO 23		0	VILLAVICENCIO META
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Volts	Peso/Volts/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT
SVD019	INTERNATION	R62713		3S3	9000	8300	860524654 ASEGURADORA SOLIDARIA DE
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	No de LICENCIA
LUIS FERNANDO PRIETO		86046547		VILLAVICENCIO CENTRO		0 0	C3-86046547
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA
POSSESION O TITULAR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS	CUIDAD
MARIA REYES ZAMBRANO DURAN		40430845					
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga
INDE2017	Kilogramos	14.000 00	Carga Normal	Varios	009980	8901101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A.	8901101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A.
Permisos RNDC:				EQUIPO PETROLERO TANQUE DE LODOS			
				APIAY			
				APIAY VILLAVICENCIO META			
				CALLE 100 # 7-33 TORRE 1 PISO 19			
				RUBIALES PUERTO GAITAN META			
<b>VALORES</b>							
VALOR TOTAL DEL VIAJE		9.500.000 00		LUGAR DE PAGO		VILLAVICENCIO META	
RETENCION EN LA FUENTE		95.000 00		FECHA		2023/07/24	
RETENCION ICA		0 00		CARGUE PAGADO POR			
VALOR NETO A PAGAR		9.405.000 00		REMITENTE			
VALOR ANTICIPO		0 00		DESCARGUE PAGADO POR			
SALDO A PAGAR		9.405.000 00		DESTINATARIO			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS							
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL				Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			
SIN FIRMA				SIN FIRMA			

**Imagen No. 2.** Manifiesto Electrónico de Carga No. INDE2017 expedido el 20/07/2023 por la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S.**

		<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>MUNDOPETROL S.A.S</b>		<small>*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.*</small>	
NIT: 9004108959 MANZANA 92 CS SAN LUIS BARRIO MACIAS Tel: 8586801 3105691053 PUERTO GAITAN META		<b>Manifiesto : INDE2404</b> <b>Autorización: 80801979</b>			
FECHA Y FORMA MODIFICACION: 2023/07/24					
FECHA DE EXPIRACION: 2023/07/24	TIPO DE MANIFIESTO: General	ORIGEN DEL VIAJE: APIAY VILLAVICENCIO META	MUNICIPIO INTERMEDIO:	DESTINO DEL VIAJE: RUBIALES PUERTO GAITAN META	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>					
TITULAR MANIFIESTO: LUIS FERNANDO PRIETO SANTIAGO		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 86046547		DIRECCION: VILLAVICENCIO CENTRO	
PLACA: SVD019		MARCA: INTERNATION		PLACA SEMIREMOLOQUE: R62713	
CONFIGURACION: 3S3		Peso/Vacio: 9000		Peso/Vacio/Remolque: 8300	
CONDUCTOR: LUIS FERNANDO PRIETO		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 86046547		DIRECCION: VILLAVICENCIO CENTRO	
CONDUCTOR No. 2:		DOCUMENTO IDENTIFICACION:		DIRECCION CONDUCTOR 2:	
POSEEDOR O TENERO VEHICULO: MARIA REYES ZAMBRANO DURAN		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 40430845		DIRECCION:	
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>					
Nro. Remesa: INDE2404	Unidad Medida: Kilogramos	Cantidad: 10.000,00	Naturaleza: Carga Normal <small>(Perteneciente a IVIAS)</small>	Empaque: Varios	Producto Transportado: 009990
Información Remitente / Lugar Carga: 8901101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A. APIAY APIAY VILLAVICENCIO META		Información Destinatario / Lugar Descarga: 8901101887 INDEPENDENCE DRILLING S.A. RUBIALITOS RUBIALES PUERTO GAITAN META		Duño Poliza: Empresa de Transporte	
<b>VALORES</b>			<b>OBSERVACIONES</b>		
VALOR TOTAL DEL VIAJE: 7.500.000,00	RETENCION EN LA FUENTE: 75.000,00	RETENCION ICA: 0,00	VALOR NETO A PAGAR: 7.425.000,00	VALOR ANTICIPO: 0,00	SALDO A PAGAR: 7.425.000,00
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS			LUGAR DE PAGO: VILLAVICENCIO META	FECHA: 2023/07/27	CARGUE PAGADO POR: REMITENTE
			DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO		
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC diríjase a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

**Imagen No. 3.** Manifiesto Electrónico de Carga No. INDE2404 expedido el 24/07/2023 por la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S.**

Que de la evaluación y análisis de los documentos electrónicos y demás pruebas recaudadas, se tiene que la señora María Reyes Zambrano Durán prestó los servicios de transporte a la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S.**, en el vehículo de placas SVD019, para los días 20 y 24 de julio de 2023, operaciones de transporte amparadas mediante los manifiestos de carga No. INDE2017 y INDE2404, con destino al municipio de Rubiales Puerto Gaitán Meta.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que presuntamente no se ha cancelado el saldo del valor a pagar por las operaciones de transporte de carga prestadas, superando los tiempos reglamentarios que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparada con los manifiestos de carga plasmados en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
KSQ195	101017	08/01/2022
SVD019	INDE2017	20/07/2023
	INDE2404	24/07/2023

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material obrante en el expediente.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S**, presuntamente incumplió,

- (i) La obligación de pagar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

#### **19.1. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **MUNDOPETROL JR S.A.S** con **NIT 900410895-9**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los manifiestos electrónicos de carga registrados en el cuadro No. 1 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

**19.2. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MUNDOPETROL JR S.A.S** con **NIT 900410895-9** por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MUNDOPETROL JR S.A.S** con **NIT 900410895-9**.

**Artículo 3. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MUNDOPETROL JR S.A.S** con **NIT 900410895-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. **10062** DE **03/11/2023**

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.11.03  
15:21:40 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10062 DE 03/11/2023

**Notificar:**

**MUNDOPETROL JR S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@mundopetrol.com

Dirección: km 2 carretera del amor diagonal a Proteínas del Oriente Finca los Tobitos Villavicencio, Meta

Proyectó: Sara Encinales - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

<sup>13</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MUNDOPETROL JR S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900410895-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** PUERTO GAITAN

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 280852  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JULIO 02 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 29 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL:** 13,043,436,375.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRERA 4 15 36 BRR POPULAR  
**BARRIO:** POPULAR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3138693688  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3136579598  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** gerencia@mundopetrol.com  
**SITIO WEB:** www.mundopetrol.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** KM 2 CARRETERA DEL AMOR DIAGONAL A PROTEINAS DEL ORIENTE FINCA LOS TOBITOS  
**MUNICIPIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO 1:** 3138693688  
**TELÉFONO 2:** 3136579598  
**CORREO ELECTRÓNICO:** gerencia@mundopetrol.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@mundopetrol.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES:** B0910 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 606 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 OTORGADA POR NOTARÍA ÚNICA DE MIRAFLORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 606 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE MIRAFLORES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ -BOYACA A LA CIUDAD DE ACACIAS -META.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ - BOYACA PARA YOPAL -CASANARE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 206 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : YOPAL -CASANARE A PAEZ -BOYACA.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ -BOYACA A LA CIUDAD DE ACACIAS -META.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 206 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : YOPAL -CASANARE A PAEZ -BOYACA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : PAEZ - BOYACA PARA YOPAL -CASANARE.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART (2) CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : POR ACTA N 21 DEL 16 DE JULIO DE 2017 EN REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART (2) CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 05 DE JULIO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, SE DECRETÓ : POR ACTA NO. 043 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULO 2 DOMICILIO) CAMBIOS DE DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN, DE (PUERTO GAITAN) A (ACACIAS)

POR ACTA NÚMERO 055 DEL 30 DE JUNIO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2020, SE DECRETÓ : POR ACTA NO. 055 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULO 2 DOMICILIO) CAMBIOS DE DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN, DE (ACACIAS) A (PUERTO GAITAN)

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA
  - 2) TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS
  - 3) MUNDOPETROL S.A.S
- Actual.) MUNDOPETROL JR S.A.S



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MUNDOPETROL JR S.A.S**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 17:48:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA POR TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70591 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS POR MUNDOPETROL S.A.S

POR ACTA NÚMERO 74 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MUNDOPETROL S.A.S POR MUNDOPETROL JR S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52643	20150702
EP-3112	20121106	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52645	20150702
EP-3173	20121110	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52646	20150702
EP-206	20130201	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52647	20150702
FO-1	20130219	REPRESENTACION LEGAL	TUNJA	RM09-52648	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52649	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52650	20150702
EP-2566	20141027	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52651	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52652	20150702
EP-3112	20121106	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52645	20150702
FO-1	20130219	REPRESENTACION LEGAL	TUNJA	RM09-52648	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52649	20150702
EP-1550	20140701	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52650	20150702
EP-2566	20141027	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52651	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52643	20150702
AC-10	20150406	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL	RM09-52652	20150702
EP-206	20130201	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52647	20150702
EP-3173	20121110	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-52646	20150702
AC-1	20180921	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-70591	20180926
RS-137-067	20190723	MINISTERIO DE TRANSPORTE	VILLAVICENCIO	RM09-75063	20190802
AC-51	20191216	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO	RM09-76888	20200102
AC-72	20210715	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO GAITAN	RM09-85948	20210718
AC-74	20210809	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	VILLAVICENCIO	RM09-86399	20210812

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 73874 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 110 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN SUS EN SUS MODALIDADES ESPECIAL Y CARGA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRADIMENSIONAL. TRANSPORTE MULTIMODAL, TRANSPORTE DE LÍQUIDOS EN CARROTANQUE COMO EL PETRÓLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS, TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA Y CUALQUIER OTRA MERCANCÍA CONTRATADA, ASÍ MISMO EL SERVICIO DE PAQUETES DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN DESDE EL EMBALAJE HASTA LA ENTREGA FINAL, A SU DESTINO SEA NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES: A ) ACTIVIDADES DE SERVICIO DE IZAJE Y MANEJO DE CARGAS. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, IZAJE Y MANEJO DE CARGAS, OBRA CIVIL, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA RAMA DE LA INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA, DE INSTRUMENTACIÓN O CUALQUIER OTRA RELACIONADO CON EL RAMO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, SUSCRIBIR CONTRATOS PARA ELABORAR DISEÑOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICA, DE INSTRUMENTACIÓN. C) TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS PETROLEROS, SUMINISTRO DE MAQUINARIA AMARILLA, DE LA MISMA MANERA PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS EQUIPO Y MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE MANEJO DE CARGA Y PERSONAL. E) CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE BUSQUEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, F) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. G ) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS CREDITICIAS, I) COMPRAR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERACIÓN, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE EN OTRAS COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE TENGAN OTROS OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. J) HACERSE EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE BUSQUE EL BIEN COMÚN DE LOS CONTRATANTES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PÁGADO</b>	801.000.000,00	801.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 053 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78375 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PEREZ CARDENAS JESSICA ANYELA	CC 1,118,535,343

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MUNDOPETROL JR S.A.S**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 17:48:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PEREZ CARDENAS LUIS ALBERTO	CC 1,118,539,342

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. \*\*\*\*\*FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CARGO COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD. REPRESENTARA LA EMPRESA ANTE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA, ORGANIZARA, DIRIGIRÁ, COORDINARA Y SUPERVISARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ELLOS, SUPERVISARA Y DIRIGIRÁ LA ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS PERO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA EMPRESA SE ENCONTRARA LIMITADO A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS QUIENES AUTORIZARAN LA EJECUCIÓN Y EL MONTO POR EL CUAL SE PODRÁ REALIZAR CADA ACTO O CONTRATO. \*\*\*\*\* SUSCRIBIR CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE TAL MANERA QUE SOLICITA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE LO AUTORICE A SUSCRIBIR CRÉDITOS FINANCIEROS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CONTRATOS DE COMPRA VENTAS Y DEMÁS ACTOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR UN VALOR NO SUPERIOR DE (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ORTIZ QUEVEDO LEIDY CATALINA	CC 1,121,862,663	192168-T

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : MUNDOPETROL ACACIAS

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 277791

FECHA DE MATRÍCULA : 20130416

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230329

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 18 N 7 A 21 BRR LAS FERIAS

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

TELÉFONO 1 : 3138693688

TELÉFONO 2 : 3136579598

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@mundopetrol.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - Transporte de pasajeros

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 1,100,000

\*\*\* NOMBRE : SERVITRANSPORTES MUNDOPETROL APIAY

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 302410

FECHA DE MATRÍCULA : 20160920

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230329

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : KILOMETRO 31 VIA PTO LOPEZ

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO 1 : 3138693688

TELÉFONO 2 : 3136579598

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@mundopetrol.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MUNDOPETROL JR S.A.S**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 17:48:22

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - Transporte de carga por carretera  
**OTRAS ACTIVIDADES** : C2511 - Fabricacion de productos metalicos para uso estructural  
**OTRAS ACTIVIDADES** : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil  
**ACTIVOS VINCULADOS** : 6,100,000

**\*\*\* NOMBRE** : MUNDOPETROL RUBIALES  
**CATEGORÍA** : AGENCIA  
**MATRÍCULA** : 303384

**FECHA DE MATRÍCULA** : 20161011  
**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : FINCA EL TRIUNFO VDA RUBIALES  
**MUNICIPIO** : 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO 1** : 3138693688  
**TELÉFONO 2** : 3136579598

**CORREO ELECTRÓNICO** : gerencia@mundopetrol.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

**OTRAS ACTIVIDADES** : C2511 - Fabricacion de productos metalicos para uso estructural  
**OTRAS ACTIVIDADES** : F4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil  
**ACTIVOS VINCULADOS** : 6,100,000

**\*\*\* NOMBRE** : MUNDOPETROL VILLAVICENCIO  
**CATEGORÍA** : SUCURSAL  
**MATRÍCULA** : 309718

**FECHA DE MATRÍCULA** : 20170301  
**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : KM 2 CARRETERA DEL AMOR DIAGONAL A PROTEÍNAS DEL ORIENTE FINCA LOS TOBITOS  
**MUNICIPIO** : 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO 1** : 3138693688  
**TELÉFONO 2** : 3136579598

**CORREO ELECTRÓNICO** : gerencia@mundopetrol.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

**OTRAS ACTIVIDADES** : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

**ACTIVOS VINCULADOS** : 6,100,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10742, **FECHA**: 20211027, **ORIGEN**: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, **NOTICIA**:

**\*\*\* NOMBRE** : MUNDOPETROL CASTILLA  
**CATEGORÍA** : AGENCIA  
**MATRÍCULA** : 326313

**FECHA DE MATRÍCULA** : 20180124  
**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2023

**DIRECCION** : CRA 8 N° 11 - 53 VILLA CHECOOP  
**MUNICIPIO** : 50150 - CASTILLA LA NUEVA  
**TELÉFONO 1** : 3138693688  
**TELÉFONO 2** : 3136579598

**CORREO ELECTRÓNICO** : gerencia@mundopetrol.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

**OTRAS ACTIVIDADES** : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

**ACTIVOS VINCULADOS** : 6,100,000

**\*\*\* NOMBRE** : TRANSPORTE Y LOGISTICA MUNDOPETROL LA CRISTALINA  
**CATEGORÍA** : SUCURSAL  
**MATRÍCULA** : 367102



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MUNDOPETROL JR S.A.S**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 17:48:23

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**FECHA DE MATRÍCULA :** 20200227  
**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** VEREDA LA CRISTALINA FINCA LA PRIMAVERITA  
**MUNICIPIO :** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO 1 :** 3208479505  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@mundopetrol.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - Transporte de carga por carretera  
**ACTIVOS VINCULADOS :** 6,100,000

**\*\*\* NOMBRE :** MUNDOPETROL CUERNAVACA S.A.S  
**CATEGORÍA :** SUCURSAL  
**MATRÍCULA :** 370677  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20200616  
**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** ASENTAMIENTO HUMANO CUERNAVACA  
**MUNICIPIO :** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO 1 :** 3138693688  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@mundopetrol.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - Transporte de carga por carretera  
**ACTIVOS VINCULADOS :** 6,100,000

**\*\*\* NOMBRE :** LOGISTICA Y TRANSPORTE MP  
**CATEGORÍA :** SUCURSAL  
**MATRÍCULA :** 388513  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20210301  
**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** VEREDA SAN MIGUEL CASA 10  
**MUNICIPIO :** 50124 - CABUYARO  
**TELÉFONO 1 :** 3138693688  
**TELÉFONO 2 :** 3136579598  
**TELÉFONO 3 :** 3132579579  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@mundopetrol.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - Transporte de carga por carretera  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.  
**ACTIVOS VINCULADOS :** 5,000,000

**\*\*\* NOMBRE :** MUNDOPETROLJR CUMALPETROL  
**CATEGORÍA :** SUCURSAL  
**MATRÍCULA :** 400420  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20210818  
**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20230329  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** CRA 15 B 16A 44 B. LOS NUEVOS PINOS  
**MUNICIPIO :** 50226 - CUMARAL  
**TELÉFONO 1 :** 3136579598  
**TELÉFONO 2 :** 3125972110  
**CORREO ELECTRÓNICO :** l.perez@mundopetrol.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - Transporte de carga por carretera  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - Transporte de pasajeros  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** B0910 - Actividades de apoyo para la extraccion de petroleo y de gas natural  
**ACTIVOS VINCULADOS :** 5,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MUNDOPETROL JR S.A.S**

Fecha expedición: 2023/11/02 - 17:48:23

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,914,383,956

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 120906 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2011 UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE LOS TEGUAS SAS.

**CERTIFICA**

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2019 BAJO EL NUMERO 75063 DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: MUNDOPETROL S.A.S POR RESOLUCIÓN 067 DE FECHA DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSTA RECONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO Y TRANSFORMACIÓN DE FIGURA SOCIETARIA Y RAZÓN SOCIAL A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA EXPRESO LOS TEGUAS LTDA A TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S Y POR RESOLUCIÓN 139 DE FECHA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, EX PEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSTA RECONOCER EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA TRANSPORTE LOS TEGUAS S.A.S A MUNDOPETROL S.A.S

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las Entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	13106
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@mundopetrol.com - gerencia@mundopetrol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330100625 de 03-11-2023
<b>Fecha envió:</b>	2023-11-03 16:30
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/03 <b>Hora:</b> 16:37:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 3 21:37:56 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/11/03 <b>Hora:</b> 16:37:57	Nov 3 16:37:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[31806]: B7E571248798: to=<gerencia@mundopetrol.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.26]: 2 5, delay=1.1, delays=0.15/0/0.35/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1699047477 s18-20020a0cf792000000b0066dac72db9bsi21 0 4888qvn.346 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/04 <b>Hora:</b> 09:24:37	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/04 <b>Hora:</b> 09:29:57	<b>Dirección IP:</b> 181.51.34.111 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/119.0.6045.109 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330100625 de 03-11-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**MUNDOPETROL JR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10062_1.pdf	68b78753b60c8e4cad6fc9e75eae07f828a40e45cc2e906b939df23da0ee3c23
No._2.pdf	adbb8038185fb2497e23ee3d35ef3e9b47511a10f5832ffa14f4e15ba105dbc0

### Descargas

**Archivo:** 10062\_1.pdf **desde:** 181.51.34.111 **el día:** 2023-11-04 09:30:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)